

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY:*

PLAN NACIONAL DE COBERTURA DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FORMA

Art 1. Créase el Plan Nacional de Cobertura de Alimentos en la órbita del Poder Ejecutivo de la Nación. –

Art 2. El Plan Nacional de Cobertura de Alimentos consistirá en el otorgamiento de cobertura para la defensa contra el granizo de los cultivos frutícolas, vitivinícolas y hortícolas de la nación.

Art 3. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca serán autoridad de aplicación del Fondo para el Plan Nacional de Cobertura de Alimentos.-

Art 4. La cobertura consiste en el otorgamiento de créditos a los/as productores/as frutícolas, vitivinícolas y hortícolas de la nación a tasa diferencial, según los casos determinados por esta ley, para acceder a tela antigranizo.-

Art 5. La autoridad de aplicación establecerá estándares de sistema, según tipo de cultivo, hortícola, frutícola o vitivinícola, del cual se establecerá el monto por hectárea. Todo gasto superior a los estándares elaborados en los sistemas de tela, quedarán a cargo del/la productor/a.-

Art 6. A los/las productores/as con explotaciones agropecuarias de menos de 10 Hectáreas, se les otorgará la cobertura de esta ley, bajo el formato de tasa cero. -

Art 7. A los/las productores/as con explotaciones agropecuarias de más de 10 Hectáreas se les otorgará tasa cero hasta cubrir esa superficie. Cuando se supere que dicha medida, y el/la productor/a lo requiera, serán beneficiarios de un crédito otorgado bajo una tasa subsidiada al 50% de la tasa anual del Banco de la Nación Argentina.-

Art 8. Siempre cumpliendo con el artículo 6 y 7, los/as productores/as podrán elegir la cantidad de hectáreas a cubrir. -

CAPÍTULO II: FONDO PARA EL PLAN DE COBERTURA NACIONAL

Art 9. Créase el fondo para el Plan de Cobertura de Alimentos Nacional.-

Art 10. El presupuesto inicial para dicho fondo será elaborado con el 0.6% de las retenciones del complejo agroindustrial.-

Art 11. El fondo será rotatorio, mientras se vayan cancelando los préstamos, se irán incorporando nuevos/as beneficiarios/as.-

Art 12. Previa evaluación de la autoridad de aplicación y habiendo cancelado la totalidad del préstamo, podrán reinscribirse los/as mismos/as beneficiarios/as anteriores. Siempre y cuando no existan nuevos/as beneficiarios/as para esa zona.-

Art 13. La autoridad de aplicación será quien establezca de manera equitativa la distribución de los/as beneficios/as en todo el territorio nacional de forma equitativa por provincia, verificando que se cumpla con las producciones del artículo 2.-

Art 14. Este fondo podrá incrementarse con aportes, municipales, provinciales, nacionales e internacionales. -

Art 15. La autoridad de aplicación establecerá un reglamento con multas, apremios y beneficios, según los el grado de cumplimiento de los pagos por los/as beneficiarios/as.-

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN

Art 16. El plan deberá ser implementado en un plazo máximo de cinco años. Tendrán prioridad de ejecución las provincias de mayor daño histórico, como así también, agricultores/as familiares, comunidades originarias, pequeños/as y medianos/as productores/as dentro de RENAF y RENOAF que cumplan con los cultivos del artículo 2.-

Art 17. A los efectos del otorgamiento de los beneficios de esta Ley se dará prioridad a la entrega de los créditos a tasas cero, de los productores/as menores a 10 Hectáreas y luego se continuará con aquellos/as de mayores unidades productivas.-

Art 18. A los efectos del artículo anterior, quienes posean explotaciones agropecuarias en diferentes predios, localidades u oasis, dentro de una provincia,

cuyas extensiones sumadas superen en número las 10 Hectáreas, deberán considerar en cuáles de ellas se realizará la cobertura.-

Art 19. La autoridad de aplicación, podrá realizar, si así mejorase las condiciones de aplicabilidad del programa, compras públicas previas de los materiales necesarios para el sistema de tela antigranizo, para su posterior entrega. En caso de que no lo vea conveniente, se entregará el monto solicitado en dinero a los/as beneficiarios/as.-

Art 20. Invítese a las provincias en sumarse en cuanto a su forma, contenido y a dictar normas similares que comprendan los tributos, tasas y/o impuestos provinciales.-

Art 21. De forma.-

Eber Pérez Plaza
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las cosechas y plantaciones corren grave riesgo en determinadas zonas de nuestro país por los efectos del granizo. Esta contingencia, es una de los más dañinos, que, según el momento fisiológico en el que se encuentren los cultivos el perjuicio se puede manifestar en pérdidas de la producción anual y temporaria de estación.

Esto también nos lleva a un sobreprecio de los alimentos en el "plato" diario de todos/as los argentinos/as, afectando a todos/as los/as consumidores/as ante la escasez que se genera. Si bien, actualmente la ley 25.174 y sus modificatorias, contempla beneficios impositivos respecto a las mallas antigranizo, consideramos que esta medida sólo abarca una de las posibles acciones que podemos llevar adelante para enfrentar esta inclemencia climática.

En muchas plantaciones, dada la falta crediticia de los productores/as resulta imposible cubrir con malla antigranizo los cultivos y a pesar de los esfuerzos de muchas provincias con programas de disminución de granizo con enfoque en la formación de granizo en la nube, que por cierto son muy costosas, son insuficientes, ya que no se logran grandes resultados como los que se consigue con cobertura de tela.

Ante tal importancia económica que representa la producción agropecuaria en nuestro país es fundamental que ideemos métodos modernos de prevención y cuidado ante los procesos impredecibles que nos viene otorgando el cambio climático, generando contingencias climáticas extremas en poca amplitud de tiempo y de enorme impacto en pequeños lapsos temporarios.

Por lo tanto, con este proyecto queremos dar una herramienta más a los productores agropecuarios en la prevención y cuidado de sus cultivos de forma moderna y si bien esta iniciativa conlleva en un inicio una reducción en la recaudación impositiva, el sostenimiento de la rentabilidad de la producción agropecuaria generará en comparación, mayores beneficios no sólo en materia fiscal sino también en sostenimiento del aparato productivo y de fuentes de empleo.

Es por ello que solicito a mis pares, me acompañen con la presente iniciativa.

Eber Pérez Plaza
Diputado Nacional